

RESOLUCIÓN N° D.E.-008-2023

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver el expediente N. **UAUC-011-2022**, contentivo del reclamo presentado por el Abogado **EDVIN IVAN TREJO AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **EMMA LIZETTE DUBÓN VÁSQUEZ**, condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública N.1536 de fecha 25 de agosto de 2021, de Poder General para Pleitos y Representación, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha 24 de mayo de 2022, el abogado EDVIN IVAN TREJO AMAYA, en su condición de Apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBÓN VÁSQUEZ, presentó reclamo ante el CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LTDA, a fin que: 1. Se reviertan valores cobrados de más; 2. La aplicación del descuento correspondiente al crédito fiduciario ya pagado, y el mismo, 3. Sea aplicado al crédito hipotecario, así mismo se proceda a rebajar los intereses del crédito hipotecario desde la fecha en que se subió dicha tasa a 24% y se haga un nuevo cálculo en base al 15% pactado entre las partes y también los valores cobrados por honorarios profesionales sean reintegrados a la cooperativista, y se haga el respectivo cruce de aportaciones con automático, dejando las aportaciones el 20% como lo exigen para aprobación del crédito hipotecario.

Manifestando en resumen lo siguiente: La señora Emma Dubon, tiene tres préstamos en la Cooperativa Pinalejo Limitada, los cuales detallan así:

Fiduciario: Otorgado el 16 de septiembre de 2021 cobrándole a la señora Dubon Vásquez, la totalidad del crédito sin aplicar el 30% de condonación como política de la cooperativa que a la fecha de pago era de L82,733.83 pero la cooperativa cobro la cantidad de L113,099.79 es decir un 100% cobrando dentro del pago L2,500.00 por gastos de demanda los cuales deben ser calculados por un Juez, L12,764.96 correspondientes a un 15% de honorarios profesionales para el abogado de la cooperativa, sin realizar las gestiones de cobro pues la Señora Dubon Vásquez, se encuentra en Estados Unidos desde el 14 de septiembre de 2019.

Hipotecario: Sin ningún aviso la Cooperativa, sube considerablemente los intereses pactados del 15% anual según lo establece la hipoteca de acuerdo a los estados de cuenta solicitados la tasa de interés del préstamo antes mencionado es del 24% causando graves perjuicios a la señora Dubon Vásquez, pues no se cumple el procedimiento establecido en la hipoteca, existiendo una violación al reglamento interno de préstamo de la cooperativa, también se realizó cobro de

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

L5,211.70 y L14,957.25 por honorarios profesionales, siendo cobros ilegítimos pues nunca se realizaron de manera formal o informal las gestiones de cobro, otros valores de L12,764.96, L2,500.00 por gasto de demanda el 3 de noviembre de 2021 un cobro de L4,500.00 por honorarios profesionales, el 1 de diciembre de 2021 L4,500.00 el 5 de mayo de 2021 L25,000.00 en cobro de honorarios.

Automático: La señora Dubon Vásquez, ha solicitado a la cooperativa, se le realice un cruce de aportaciones dejando un valor un saldo del 20% como lo exigen para la aprobación del crédito, no obteniendo ninguna respuesta, por lo que solicita se proceda a efectuar lo antes mencionado.

La señora Dubon Vásquez, vive hace dos años en Estados Unidos de América, aun así ha estado realizando los pagos de préstamos, pero la cooperativa le ha hecho cobros indebidos tal y como lo menciona la respuesta que otorgó la cooperativa, allí se menciona que “ellos realizan el procedimiento de cobranza establecido en el reglamento crediticio así como en la cláusula hipotecaria” cosa que no es cierta pues la dirección electrónica utilizada por la señora Dubon Vásquez, desde el 15 de septiembre de 2019 es lisethd446@gmail.com y en dicho correo no hay notas de cobro ni ninguna comunicación al respecto violentándose con la interposición de demandas el debido proceso administrativo. Por lo que solicitan al Ente Regulador se hagan las investigaciones que correspondan, se reviertan los valores cobrados de más, se aplique el descuento al crédito fiduciario ya pagado, y el mismo sea aplicado al crédito hipotecario, se baje la tasa de interés del crédito hipotecario desde la fecha en que subieron la tasa al 24% se haga un nuevo cálculo en base al 15% pactado entre las partes, los valores cobrados por honorarios profesionales sean integrados a la cuenta de la Señora Dubon Vásquez, y por último se haga el cruce de aportaciones con préstamo automático, dejando en aportaciones el 20% como se exige para la aprobación del crédito hipotecario y en lo demás proceder de conformidad a derecho.

SEGUNDO: Que las diligencias que constan a folios 53 al 135, ya fueron consideradas por esta Asesoría Legal en el Dictamen Legal N.73-2022 de fecha 22 de agosto de 2022, y resueltas en la Resolución N.D.E-060-2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, en la cual entre otros ORDENA REVOCAR la providencia de fecha 28 de junio de 2022, y admitir el reclamo de mérito con los documentos que acompaña dando tramite al procedimiento dando traslado del mismo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pinalejo Limitada, para que presente los descargos los descargos que estime pertinente.

TERCERO: Que la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE HONDURAS (CONSUCOOP), con el fin de garantizar el debido proceso y asegurar la eficacia de la resolución a emitirse, en fecha 25 de noviembre de 2022, dio traslado del reclamo presentado al Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, para que se pronuncie en cuanto al reclamo presentado, concediendo para tal efecto el termino de diez (10) días hábiles para su cumplimiento.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

Que en fecha 25 de noviembre de 2022, la Secretaría General notificó al abogado EDVIN IVAN TREJO AMAYA, en su condición de Apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBÓN VÁSQUEZ, la providencia de fecha 25 de noviembre de 2022

CUARTO: Que en fecha 05 de diciembre de 2022, la señora Elsa Marilú Pineda Sabillón, en su condición de Presidente de Junta Directiva y Doris Angélica Peña Sabillón, en su condición de Secretaria ambas de la Junta Directiva de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, presentaron los descargos de los cuales en resumen manifiestan lo siguiente:

Debido a la alta morosidad en los créditos a nombre de la señora Emma Lizette Dubon Vásquez, ésta calificaba tanto para la cobranza administrativa, prejudicial y posteriormente la judicial, mediante demandas de ejecución forzosa de título extrajudicial interpuesta y admitida por Juzgado de Letras Seccional de Quimistan, el traslado de los créditos en ejecución judicial comprende una segregación contable, bloqueando las operaciones por caja para no convalidar acciones de retraso judicial.

La señora Emma Lizette Dubon Vásquez, fungió como presidenta de Junta Directiva desde el 26 de marzo de 2017 hasta el 2 de agosto de 2019, fue suspendida de su cargo por orden de CONSUCOOP, asimismo, durante ese periodo, la señora Dubon Vásquez, tuvo conocimiento de la Resolución SCAC 056-2019 de fecha 2 de agosto de 2019, en ésta CONSUCOOP, exige el cumplimiento inmediato de cambio de tasas preferenciales otorgadas, en contra versión del artículo 61 literal b) de la Ley de Cooperativa de Honduras.

En relación al artículo 36 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito, a la señora Dubon Vásquez, se le comunicó el cambio de tasa de interés del crédito. El 8 de noviembre de 2019 se remitió nota, comunicándole el cambio de tasa, misma que fue recibida vía WhatsApp, además en fecha 11 de noviembre de 2019 se le indicó el estado de morosidad, al correo electrónico emmadubon61_@gmail.com

El proceso de cobranza se encuentra establecido en el Reglamento de Créditos, así como en las cláusulas de la hipoteca. La cooperativa, se vio obligada a realizar la nivelación de tasas de interés para subsanar el cumplimiento de la Ley de Cooperativas de Honduras, pues al no hacerlo, la cooperativa, se expondría a la aplicación de sanciones por parte de CONSUCOOP. Las acciones de cobranza, generan honorarios que, están establecidos claramente en la escritura de hipoteca y van por cuenta de la acreditada siendo estos: Gastos, honorarios, registros de cancelación de escritura y los testimonios, así como los honorarios profesionales, que se devengan por la recuperación del crédito por la vía judicial o extrajudicial de conformidad al arancel.

El Plan de Actualización de Datos, Novación y Renegociación de Adeudos, establece conceder descuento de intereses normales por cobrar cumpliendo algunas condiciones, sin embargo, la señora Dubon Vásquez, al no cumplir dichas condiciones no se le pudo aplicar el beneficio; el incremento de la tasa de interés, se llevó a cabo tomando en consideración lo que establece la Escritura de Hipoteca, donde entre otros menciona que la tasa de interés tiene carácter de básica y la misma puede ser modificada periódicamente por la cooperativa.

La cooperativa realizó las gestiones de cobro ejercidas por el Apoderado Legal de la Cooperativa; y obra en el expediente a nombre de la señora Dubon Vásquez, la siguiente dirección de domicilio: Barrio el Centro, media cuadra del Parque Central, no existiendo modificación ni notificación de algún cambio de domicilio, por tal razón las diversas cobranzas se han seguido enviado al domicilio establecido por la afiliada.

Las aportaciones ordinarias, son la suma de dinero que los cooperativistas entregan a la cooperativa, forman parte del haber social y se caracterizan por ser nominativas, intransferibles e indivisibles y para que la cooperativa, pueda aplicar las aportaciones al saldo del préstamo, ambos saldos deben ser iguales. Toda la información antes expuesta es del conocimiento de la Señora Dubon Vásquez, así como del Apoderado Legal.

QUINTO: Que, de la revisión y análisis realizada por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista de este Consejo a la documentación presentada en el proceso, evidencia lo siguiente:

1. Mediante Convenio Privado de Préstamo la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, otorgó a la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, los siguientes préstamos:
 - **Préstamo Oro Plus:** Fecha de Otorgamiento: 9 noviembre de 2017, Monto L156,600.00 Tasa de interés: 15.00% Plazo: 60 meses Cuota: L2,000.00 más intereses calculados sobre saldos insolutos.
 - **Préstamo Automático:** Fecha de Otorgamiento: 20 noviembre de 2018, Monto L120,000.00 Tasa de interés: 15.00% Plazo: 60 meses Cuota: L2,610.00 más intereses cuotas mensuales.

Nota: La Señora Emma Lizette Dubon Vásquez, firmo pagares a favor de la Cooperativa por L156,600.00 y L120,000.00 respectivamente.

2. Testimonio de la Escritura Pública No.1041 de fecha 16 de agosto de 2019, en el mismo se establece lo siguiente:

PRIMERO: Que el 15 de mayo de 2017 la Junta Directiva, mediante Acta No.016-2017 acordó aprobar Línea de Crédito Abierto con limitación de suma por: Monto

L.350,000.00 Tasa de Interés 15.00% Plazo: 60 meses Cuota de L5,833.33 más intereses calculados sobre saldos insolutos...

Que en fecha 28 de junio de 2017 la Junta Directiva, mediante Acta No.023-2017 acordó aprobar Línea de Crédito Abierto con limitación de suma por: monto L239,000.00 Tasa de Interés 15.00% Plazo: 60 meses cuota de L3,983.33 más intereses calculados sobre saldos insolutos...

SEGUNDO: El 26 de marzo de 2018 la Junta Directiva mediante Acta No.035-2018 acordó aprobar una consolidación de deuda por: Monto: L565,000.00 Tasa de Interés 15.00% Plazo: 120 meses Cuota Trimestral de L14,125.00... B) ... C) ... La Cooperativa de Ahorro y Crédito Pinalejo Limitada, en caso de mora imputable a la ACREDITADA, queda facultada para aplicarle la máxima tasa de interés autorizada por el Banco Central de Honduras o la fijada por la Cooperativa... D) ... E) ... F) ... La falta de pago en dos cuotas en la fecha de su vencimiento, así como el incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la presente escritura dará derecho a la cooperativa a dar por resuelto y terminado anticipadamente el presente contrato... G) ... H) ...

TERCERO: ... Declara la señora Emma Lizette Dubon Vásquez ... a) ... que para garantizar la obligación que en este instrumento ha contraído con la cooperativa... para garantizar la CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS por este acto viene a CONSTITUIR SÉPTIMA HIPOTECA sobre una propiedad la cual se describe así: ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) Son por cuenta de LA ACREDITADA los gastos, honorarios, registros de cancelación de esta escritura y sus testimonios, así como los gastos que por concepto de honorarios profesionales se devengaren por la recuperación del crédito por la vía judicial o extrajudicial, de conformidad al arancel respectivo, f) ... g) LA ACREDITADA faculta a la cooperativa, para que los ahorros y las aportaciones que en sus cuentas existan, debite lo necesario para el pago de las obligaciones vencidas a cargo de la acreditada librándole de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir en virtud de tales débitos quedando pignoradas sus aportaciones...

3. Mediante Notas de fechas 8 de noviembre de 2019, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, informó a la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, los cambios efectuados en las tasas de interés de los préstamos, así como las cuotas mensuales dentro de los plazos establecidos en los contratos, notificando también el fundamento legal en el que se basa la cooperativa para realizar los mismos.

En la documentación presentada existe evidencia que la cooperativa envió a la dirección de WhatsApp así como al correo electrónico emmadubon61@hotmail.com las notas mencionadas en el párrafo primero.

4. El Abogado Edwin Iván Trejo Amaya, en su condición de Apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, presentó fotocopias de las cartas de cobro

emitidas por el Bufete López Moreno, dirigidas a la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, durante los meses de enero, febrero, junio, agosto, septiembre y diciembre del año 2020 también en el mes de agosto de 2021 en resumen, las notas dan a conocer a la señora Dubon Vásquez, los requerimientos extrajudiciales, el termino de tiempo que tiene para cancelar las obligaciones, los saldos pendientes de pago y la advertencia de que en caso de continuar con la negativa al cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa se incorporará al proceso judicial.

Nota: Todas las notas presentadas no cuentan con firma de recibido, en algunas, existen algunas leyendas relacionadas a que dichas notas no quisieron ser recibidas y otras que la señora Dubon Vásquez, no vive en el lugar etc.

5. El Abogado Edvin Iván Trejo Amaya, en su condición de Apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, presentó informe de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por el Bufete López Moreno, en el mismo detallan las razones por lo que los préstamos se encuentran vencidos, asimismo, las gestiones realizadas por cobro extrajudicial siendo estas las siguientes:

- Cartas de cobro en fechas: enero, febrero, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2020 también agosto de 2021.
- Demandas presentas:
 1. 1618-2021-00217 por deuda total de L684,160.05 presentada el 4 de agosto de 2021 y admitida el 5 de agosto de 2021.
 2. 1618-2021-00216 por deuda total de L182,978.98 presentada el 4 de agosto de 2021 y admitida el 5 de agosto de 2021.
 3. 1618-2021-00215 por deuda total de L109, 257.97 presentada el 4 de agosto de 2021 y admitida en la misma fecha.

Situación de préstamos de la señora Emma Lizzette Dubón:

Préstamo	Capital Vencido	Interés	Mora	Observación
Hipotecario	L100,898.76	L186,396.16	L11,001.26	7 cuotas en mora P/T
Automático	L62,640.00	L41,737.09	L7,542.03	24 cuotas en mora
Automático	L45,591.35	L30,617.70	L4,927.92	24 cuotas en mora

6. Mediante carta de fecha 22 de marzo de 2022 la Presidenta y Secretaria de Junta Directiva, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA,



dio respuesta al abogado Iván Trejo Amaya, quien actúa en su condición de apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, informando lo siguiente:

En atención al correo intitulado, “Recordatorio de Reclamo Administrativo” recibido el 11 de marzo de 2022 donde indica haber enviado correos en fechas 18 de febrero y 7 de marzo de 2022 en la página de Facebook de la cooperativa, le aclaran que dicho correo es únicamente para redes sociales por lo que, no es atendido por el Oficial de Atención de la Cooperativa.

La Cooperativa menciona al abogado Trejo Amaya, que como profesional del derecho debe conocer el proceso indicado en los artículos 17 y 18 de las “Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito” por lo que el reclamo denominado reclamo administrativo, adolece de las formalidades de la norma antes mencionada, pues como Apoderado Legal de la afiliada no solicitó el formulario pre enumerado para tal efecto, mismo que se proporciona físicamente en triplicado dejando copia del mismo en las oficinas de la cooperativa, por tanto, la cooperativa desconocía de tal reclamo, sin embargo, se atendió, a partir del correo recibido el 11 de marzo de 2022 a pesar de no haber seguido el trámite que corresponde, pues la voluntad de la cooperativa es atender a los afiliados, recordándole al abogado Trejo Amaya, continuar con el trámite ante CONSUCCOOP.

Hechos que relata el Apoderado Legal de la señora Dubón Vásquez:

- La Cooperativa, sin previo aviso a mi representada le realizaron cambio de tasa de interés aumentando la misma del 15% al 24% tanto en préstamo fiduciario e hipotecario: La señora Dubon Vásquez, fungió como Presidenta de Junta Directiva de la Cooperativa desde el 26 de marzo de 2017 al 2 de agosto de 2019, ella fue suspendida por CONSUCCOOP, según SCAC-056/2019 exigiendo el cambio inmediato de tasa preferencial otorgada en contravención, la disposición fue notificada en fecha 11 de noviembre de 2019 a la señora Dubon Vásquez, al correo electrónico: emmadubon61@gmail.com ahí se le indicó su estado de morosidad.
- Cobro indebido de honorarios profesionales a la señora Dubon Vásquez la cual nunca fue requerida de pago: El procedimiento de cobranza está establecido en el reglamento crediticio como en las cláusulas de la hipoteca; y como se establece son por cuenta de la acreditada los gastos, honorarios, registros de cancelación de escritura y testimonios los gastos por concepto de honorarios profesionales generados en la recuperación del crédito por vía judicial o extrajudicial de conformidad al arancel respectivo.



- Bajar la tasa de interés: Es improcedente debido a que fue una recomendación dada por CONSUCCOOP, según Resolución No.SCACR-056/2019 numeral 3 Riesgo de Crédito.
 - Integrar los valores retenidos por honorarios profesionales; según la señora Dubon Vásquez, nunca fue requerida de pago: la petición solicitada no es procedente en vista que, existen evidencias de las acciones efectuadas para realizar la cobranza a la señora Dubon Vásquez, esto genera honorarios profesionales, que ya están establecidos en la escritura de hipoteca.
 - Crédito Fiduciario: Cobrado en su totalidad sin aplicar el 30% de condonación; en el Plan de Actualización de Datos, Novación y Renegociación de Adeudos, existen condiciones que la Señora Dubon Vásquez, no cumplía, por lo cual no se le pudo aplicar, tal situación fue explicada al Abogado Iván Trejo, como Apoderado Legal.
 - Crédito Hipotecario: Incremento de tasa se realizó tomando en consideración lo que se establece en el Capítulo TERCERO literal h) del contrato.
 - Gestiones de cobro no realizadas por estar la señora Dubon Vásquez, en los Estados Unidos desde el 14 de septiembre de 2019, existe un proceso de gestiones de cobro ejercidos por el Apoderado Legal de cooperativa.
 - Solicitud a través de familiares cercanos y Apoderados el cruce de aportaciones ahorradas, dejando el 20% como exigencia para aprobación de crédito hipotecario. Para proceder a aplicar las aportaciones al saldo del crédito, se hará únicamente cuando el saldo de ambas cuentas sea de igual valor y no quede ningún saldo de crédito pendiente, utilizando como última instancia para la cancelación de créditos.
7. El Abogado Edvin Iván Trejo Amaya, en su condición de Apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, presentó copia de recibos de ingreso otorgados por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, los mismos se detallan en resumen de la siguiente manera:

PRÉSTAMO	FECHA	GASTOS POR DEMANDA	HONORARIOS PROFESIONALES
10008620	16/09/2021	L2,300.00	L12,764.96
10008947	16/09/2021	L2,500.00	L3,211.70
10008947	17/09/2021		L14,957.25

10008947	03/11/2021		L4,500.00
10008947	01/12/2021		L4,500.00
10009238	07/01/2022		L4,500.00
10008947	08/02/2022		L4,500.00
10008947	05/04/2022		L5,700.00
10008947	05/05/2022		L4,500.00

8. El Abogado Edvin Iván Trejo Amaya, en su condición de Apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, presentó fotocopia de Hoja de Reclamación, solicitando a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, bajar la tasa de interés en los préstamos fiduciario e hipotecario a la tasa de interés pactada, reintegrar los valores retenidos por honorarios profesionales ya que la Señora Dubon Vásquez, nunca fue requerida para pago, y finalmente que se proceda a realizar el cruce de las aportaciones con el crédito automático.

Adicionalmente al reclamo presentado, el Abogado Trejo Amaya, presentó escrito denominado “SE INTERPONE HOJA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR SEPARADO CONTRA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, CON SEDE EN PINALEJO, QUIMISTAN SANTA BÁRBARA. - QUE SE PROCEDAN A SUBSANAR ERRORES DE MAL CÁLCULO DE INTERESES EN CRÉDITO HIPOTECARIO QUE FUE SUBIDO SIN CONSENTIMIENTO DE LA COOPERATIVA A 24% Y SE ORDENE REINTEGRO DE DINERO RETENIDO POR COBRO DE DESCUENTO NO APLICADO Y COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS DE APODERADO LEGAL DE DICHA COOPERATIVA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS FOTOCOPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO REALIZADOS A LA FECHA.”

En resumen, el escrito antes mencionado que se agrega a la hoja de reclamación establece en su mayoría el contenido del escrito de fecha 24 de mayo de 2022 presentado ante este Consejo. Adicionalmente se puede mencionar un detalle de los valores pagados por la señora Dubon Vásquez, siendo estos:

- Préstamo Hipotecario No.10008947 un total de L309,585.25
- Préstamo Fiduciario No.10008620 un total de L125,864.75
- Pago de retiro de demanda a la fecha no realizadas L5,000.00



Solicitando se reviertan los valores cobrados de más e igualmente la aplicación de descuento correspondiente al crédito fiduciario ya pagado y que el mismo sea aplicado al crédito hipotecario, se proceda a bajar los intereses del crédito hipotecario desde la fecha en que se incrementó la tasa de interés a 24% y se haga el nuevo cálculo en base al 15% pactado entre las partes también que los valores cobrados por honorarios profesionales sean integrados a la Señora Dubon Vásquez, y que se haga el respectivo cruce de aportaciones al crédito automático, dejando en dichas aportaciones el 20% como lo exigen para la aprobación del crédito hipotecario y en lo demás proceder conforme a derecho.

9. El Abogado Edvin Iván Trejo Amaya, en su condición de Apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, presentó fotocopia de Testimonio de la Escritura Pública No.1041 de fecha 16 de agosto de 2019, otorgado por Lesvin Arístides Ramírez Portillo en su condición de Presidente de Junta Directiva de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, a favor de la señora Dubon Vásquez, la misma en resumen establece:

PRIMERO: ... Que en fecha 15 de mayo de 2017. La Junta Directiva de la Cooperativa Pinalejo Limitada, mediante acta 016-2017, acordó aprobarle una apertura de línea de crédito abierto con limitación de suma hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L350,000.00), tasa de interés: 15% plazo: sesenta meses, cuota: L5,833.33 constituyendo QUINTA HIPOTECA.

....Que en fecha 28 de junio de 2017 La Junta Directiva de la Cooperativa Pinalejo Limitada, mediante acta 023-2017, acordó aprobarle una apertura de línea de crédito abierto con limitación de suma hasta por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L239,000.00), tasa de interés: 15% plazo: sesenta meses, cuota: L3,983.33 constituyendo SEXTA HIPOTECA.

SEGUNDO... Que en fecha 26 de marzo de 2018 La Junta Directiva de la Cooperativa Pinalejo Limitada, mediante acta 035-2018, acordó aprobarle una consolidación de deudas de los préstamos anteriormente descritos por un monto de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L565,000.00), tasa de interés: 15% plazo: ciento veinte meses, cuota: L14,125.00 constituyendo SEPTIMA HIPOTECA.

...La Cooperativa de Ahorro y Crédito Pinalejo Limitada, en caso de mora imputable a la ACREDITADA, queda facultado para aplicarle la máxima tasa de interés autorizada por el Banco Central de Honduras o la fijada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pinalejo Limitada.

... La falta de pago de dos cuotas en la fecha de su vencimiento, así como el incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la presente escritura... dando por vencido el plazo, siendo por consiguiente exigible totalmente la obligación.

TERCERO: ... son por cuenta de la ACREDITADA los gastos, honorarios, registros de cancelación de esta escritura y sus testimonios, así como los gastos que, por concepto de honorarios profesionales, se devengaren por la recuperación del crédito por la vía judicial o extrajudicial, de conformidad al arancel respectivo... La ACREDITADA faculta a la Cooperativa para que los ahorros y las aportaciones que en sus cuentas existan, debite lo necesario para el pago de las obligaciones vencidas a cargo de LA ACREDITADA librándole de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir en virtud de tales débitos quedando pignoradas las aportaciones.

La tasa de interés aquí estipulada o la que se estipule en los documentos derivados de este contrato, tiene el carácter de básica y la misma podrá ser modificada periódicamente por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pinalejo Limitada, comunicará a la ACREDITADA que en dado caso que la cooperativa automáticamente tuviere que aplicar la nueva tasa y modificándose de inmediato la cuota a pagar; la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pinalejo Limitada, comunicará a la ACREDITADA de dicho cambio mediante simple carta, con acuse de recibido.

10. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, presentó copia de estados de cuenta a nombre de la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, los mismos contienen la siguiente información:

- Préstamo Oro Plus No.10008620 saldos al 30 de septiembre de 2021 de L0.00
- Préstamo Hipotecario No.10008947 saldos al 31 de octubre de 2022 de L394,079.41
- Préstamo Automático No. 10009238 saldos al 31 de octubre de 2022 de L120,223.12
- Cuenta de Aportaciones No.110003180 saldos al 01 de diciembre de 2019 de L188,516.97
- Cuenta Ahorro Retirable No.110003179 saldos al 06 de septiembre de 2019 de L36.89
- Cuenta Ahorro Navideño No.10000279 saldos al 27 de diciembre de 2017 de L62.42.

11. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, presentó copia de documentos donde se evidencia un cruce de mensajes entre el Abogado Edvin Iván Trejo Amaya, en su condición de Apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ y el abogado Douglas López, en representación de la cooperativa, determinando un diálogo relacionado con los préstamos adeudados por la señora Dubon Vásquez. También cruce de correos electrónicos, entre el personal de la cooperativa con el Abogado Trejo Amaya, donde se establece una comunicación relacionada a los abonos realizados a los diferentes préstamos en mora de la señora Dubon Vásquez, según establece; el abogado Trejo Amaya, debieron ser a un determinado préstamo, sin embargo, fueron aplicados al préstamo automático, dando como



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

respuesta el empleado de la cooperativa, que el pago realizado se aplicó al préstamo automático, debido a que dicho préstamo tenía a esa fecha 30 meses y el préstamo hipotecario 4 cuotas en mora, también informa que; los préstamos antes mencionados se encuentran en demanda y que para no continuar con el proceso el Apoderado Legal, hizo un compás de espera, en el entendido que se abonaría en ambos créditos.

12. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, también presentó copia de la siguiente documentación:

- Fotocopia de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Cobranzas de los Abogados Franklin Saucedá Hernández y Douglas René López Moreno.
- Demanda de Ejecución Forzosa de Título Extrajudicial... de fecha 4 de agosto de 2021 donde en su párrafo SEGUNDO se requiere el pago de L109,257.97 más el 25% para cubrir el pago de intereses devengados y costas ocasionadas durante la ejecución, el documento se encuentra firmado y sellado de recibido en fecha 21 de agosto de 2021. En la misma fecha el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Quimistán Santa Bárbara, resuelve la admisión de la demanda antes mencionada registrándola bajo el número 1618-2021-00215.

Nota: En fecha 19 de octubre de 2021 el Abogado Douglas René López Moreno presentó desistimiento de la demanda registrada bajo No. 1618-2021-00215 y solicitó la devolución de documentos ante el Juzgado correspondiente.

- Demanda de Ejecución Forzosa de Título Extrajudicial... de fecha 4 de agosto de 2021 donde en su párrafo SEGUNDO se requiere el pago de L182,978.98 más el 25% para cubrir el pago de intereses devengados y costas ocasionadas durante la ejecución, el documento se encuentra firmado y sellado de recibido en fecha 4 de agosto de 2021. En fecha 9 de agosto de 2021 el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Quimistán Santa Bárbara, resuelve la admisión de la demanda antes mencionada registrándola bajo el número 1618-2021-00216.
- Demanda de Pago de Deuda por Ejecución Directa y exclusiva Contra Bien Inmueble Hipotecado... de fecha 4 de agosto de 2021 donde en su párrafo TERCERO se requiere el pago de L684,160.05 capital e interés vencido párrafo CUARTO requiere el pago personalmente en legal y debida forma a la Señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ. En fecha 5 de agosto de 2021 el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Quimistán Santa Bárbara, resuelve la ejecución de Garantía Hipotecaria registrándola bajo el número 1618-2021-00217.

13. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, presentó fotocopia de Certificación de Punto de Acta de fecha 17 de diciembre de 2021 y del Plan de Actualización de Datos, Novación y Renegociación de Adeudos, aprobado por la Junta Directiva el día 21 de junio de 2019 en este existen metas dentro de la cuales se puede mencionar los descuentos establecidos en el punto 1.5 donde se establece conceder descuentos de intereses normales por cobrar de la siguiente manera:

- Un 50% del devengamiento y un 100% de interés moratorio cuando el asociado cancele en efectivo absolutamente todos los saldos de sus créditos.
- Un 30% del devengamiento y un 100% de interés moratorio cuando el asociado pague en efectivo y se ponga al día en absolutamente todos sus créditos en mora.
- Un 50% del devengamiento y un 100% de interés moratorio cuando el asociado refinancie o readecue su préstamo pasando a hipotecario si es fiduciario y el valor crediticio de la garantía cubra el saldo del crédito más el saldo de intereses que quedan por cobrar....

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, presentó fotocopia del Manual de Créditos aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2022 el cual entró en vigencia a partir del 28 de abril del año en curso, también es importante mencionar que, se le realizó una revisión al del 20 de noviembre de 2015 junio de 2019.

El Artículo 72 establece la Prelación entre Créditos; esto significa que cuando un afiliado tiene más de un crédito los pagos realizados se aplicaran de conformidad al vencimiento, no se podrá aplicar abonos a capital si el afiliado tiene mora, la prioridad de los pagos se harán primero a los préstamos fiduciarios, segundo a los préstamos hipotecarios, tercero a los préstamos prendarios y cuarto a los préstamos automáticos.

Aplicando los pagos en el siguiente orden:

- Gastos legales contabilizados a cargo del deudor.
- Intereses moratorios.
- Intereses corrientes vencidos.
- Seguros Vencidos.
- Valor del abono a capital.

14. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, presentó Fotocopia de Resolución No. SCACR-056/2019 donde entre otros *ordena la revisión de tasas de interés y plazos de préstamos otorgados a empleados y directivos. También tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la cooperativa esto por incumplimiento a las normas aprobadas por la Junta Directiva, pues en la revisión realizada se reveló ocho créditos otorgados a la Presidente de Junta Directiva Señora Dubon Vásquez y sus familiares*



exponiéndola como Presidenta, también a los miembros y funcionarios que aprobaron dichos créditos, a sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones.

Cabe mencionar que en el punto No.4 de la Resolución enunciada en el párrafo anterior se ordena Suspender de Inmediato a la señora Emma Dubón Vásquez..., donde se autorizan préstamos a partes relacionadas... por no tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Cooperativa....

15. Mediante Providencia de fecha 19 de diciembre de 2022 la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, solicitó a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, información adicional relacionada con Reglamento de Crédito correspondientes a los años 2015 y 2019 Puntos de Actas, donde la Junta Directiva autorizó el producto denominado Préstamo Oro Plus y las tasas de interés para dicho producto entre otros.

16. Mediante nota de fecha 21 de diciembre de 2022, la cooperativa informó a esta Unidad, lo siguiente, sobre préstamos otorgados a la Señora Emma Dubón:

Disposición Cooperativa	Reglamento 2015
<p>Préstamo: Hipotecario</p> <p>Monto: L565,000.00</p> <p>Tasa de Interés: 15.00%</p> <p>Plazo: 120 meses</p> <p>Cuota: L14,125.00 más interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Préstamo hipotecario, plazo de 120 meses con pago mensual tasa de interés 27.00% y con pago trimestral tasa de interés 27.25% • Disposición Especial: Por tratarse de Directivos y/o Empleados tasa de interés 15.00% plazo de 240 meses , no sufrirá variaciones por dejar el cargo de directivo o por dejar de ser empleado.

*Punto de Acta No.10 Sesión Ordinaria de Junta Directiva No.035-2018 celebrada el 26 de marzo de 2018 donde se aprobó la consolidación de deuda de la Señora Emma Dubón Vásquez, por L565,000.00 tasa de interés 15.00% plazo de 10 años pagaderos trimestralmente garantía hipotecaria.



Disposición Cooperativa	Reglamento 2015 Adenda 2017
<p>Préstamo: Especial Oro Plus</p> <p>Monto: L120,000.00</p> <p>Tasa de Interés: 15.00%</p> <p>Plazo: 60 meses</p> <p>Cuota: L2,000.00 más interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> Adendum al Reglamento de Crédito. Fiduciario Oro Plus Monto: hasta L120,000.00 Plazo máximo: 5 años tasa de interés: 22.00% Acta 021-2017 Crédito Oro Plus, Punto 6 (Condiciones para otorgamiento del producto antes mencionado), 6.2 Modificaciones a Crédito Fiduciario Premium

SEXTO: Que la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC) se pronunció mediante Dictamen Técnico N.UAUC-001-2023 de fecha 05 de enero de 2023, en el cual determina que en la lectura y revisión realizada a la documentación presentada por el abogado Edvin Iván Trejo Amaya, en su condición de Apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista es del criterio que; desde el momento en que la señora Maritza Dubon, firma los Convenios Privados de Préstamos Oro Plus, Automático, Testimonio No.1041 por préstamo hipotecario, *era de su conocimiento las condiciones a las que estaba sujeto cada préstamo; también, en dichos documentos se establece que; los créditos se registrarán por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Créditos, mismas, que no fueron respetadas, ni supervisadas por los Órganos de Dirección, pues hubieron claros incumplimientos que favorecieron a determinados afiliados; además en los Contratos, es convenido que las tasas de interés están sujetas a cambio.* Es importante mencionar que, en la revisión a los estados de cuenta de cada préstamo a nombre de la señora Dubón Vásquez, se evidencia que el comportamiento de pago es irregular, pues no se trata de hacer abonos a un préstamo, sino, cumplir en tiempo y forma con las fechas y montos de pago pactadas, pues los contratos son fuerza de Ley y deben ser cumplidos a cabalidad, siempre y cuando estos no contengan Cláusulas Abusivas, que contravengan la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, Estatutos, Políticas de Cobro y Reglamentos de Créditos de la Cooperativa. El



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

préstamo denominado Oro Plus, fue cancelado por la señora Dubón Vásquez, el 30 de septiembre de 2021 por lo tanto, la cooperativa, no podría realizar una acción retroactiva, pues más bien al momento de aprobar y otorgar dicho préstamo, hubo un claro incumplimiento en la aplicación de la tasa de interés, favoreciendo este hecho; a la señora Dubón Vásquez.

Cabe mencionar, que debido a la mora presentada en los préstamos a nombre de la señora Dubón Vásquez, no le aplica el beneficio de descuentos mencionados en el literal 1.5 del Plan de Actualización de Datos, Novación y Renegociación de Adeudos.

Concluyendo en su recomendación, declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por el abogado Edwin Iván Trejo Amaya, en su condición de Apoderado Legal de la Señora EMMA LIZETTE DUBON VÁSQUEZ, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PINALEJO LIMITADA, en lo relacionado con Contratos (Cambio de tasas de Interés), de acuerdo a lo peticionado:

- Improcedente personarse a la Cooperativa, para realizar las investigaciones pertinentes sobre el caso reclamado: En vista que, existe evidencia que en el mes de agosto del año 2018 la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito adscrita a este Consejo, realizó supervisión a la Cooperativa Pinalejo Ltda., y mediante Resolución No.SCACR-056/2019 realizó los señalamientos e incumplimientos; determinando, la revisión de tasas de interés y plazos otorgados en los préstamos, incumplimientos de los miembros de Junta Directiva, suspensión inmediata de la Presidenta de Junta Directiva, entre otros etc.
- Improcedente la reversión de valores cobrados demás: Existe evidencia del incumplimiento de pagos en los préstamos otorgados a la señora Emma Dubón, gestiones de cobro realizadas, notificaciones electrónicas y mensajes vía WhatsApp, asimismo, en los Convenios Privados de Préstamos, se establece que, a falta de pago de dos cuotas, la Cooperativa, puede exigir el cumplimiento total de la obligación, y en el Testimonio de Escritura Pública se establece que; son por cuenta de la señora Emma Dubón, los gastos por honorarios profesionales que se devenguen por la recuperación de los créditos, vía judicial o extrajudicial.
- Improcedente la Aplicación de Descuento: En vista que; el préstamo Fiduciario Oro Plus, fue cancelado en el mes de septiembre de 2021 por lo tanto, la cooperativa, no puede realizar acciones retroactivas sobre ese hecho, asimismo, al momento que fue aprobado y otorgado el préstamo en mención, se hizo a una tasa de interés que no correspondía, favoreciendo en su momento a la señora Emma Dubón.
- Improcedente bajar tasa de interés en crédito hipotecario: En vista que; al momento de otorgar y aprobar dicho crédito se hizo a una tasa del 15.00% y el Testimonio de Escritura Pública menciona un crédito con cuota TRIMESTRAL lo que significa que la tasa de interés que corresponde según Reglamento de Crédito era del 27.25% teniendo



actualmente una tasa de interés del 24.00% lo que está favoreciendo a la Señora Dubón Vásquez.

- Improcedente el cruce de aportaciones para cancelación del préstamo automático: En vista que; las aportaciones, también son garantía del crédito hipotecario, pues en el Testimonio de la Escritura Pública No.1041 específicamente en la cláusula SEGUNDA literal g) la Señora Emma Dubón, faculta a la Cooperativa, para que los ahorros y las aportaciones que en sus cuentas existan, debite lo necesario para el pago de obligaciones vencidas, librando a la Cooperativa de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir, quedando dichas aportaciones pignoradas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1348 del Código Civil dispone:

“...Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 A) de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“Corresponde a la Junta Directiva: “a) ... b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo; c) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la cooperativa;...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“A ninguna cooperativa le será permitido: a) ... b) Conceder ventajas y privilegios a los iniciadores, fundadores, administradores o dirigentes, sobre parte alguna de los recursos económicos; y, ...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 75 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“Los cooperativistas tendrán, respecto de sus cooperativas los deberes siguientes; a) Cumplir sus obligaciones sociales y pecuniarias.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 numeral 3 de la Normas para el fortalecimiento de la transparencia, promoción de la cultura financiera y atención de las reclamaciones o consultas que presenten los cooperativistas ante las Cooperativas de ahorro y crédito dispone:

“Obligaciones de las Cooperativas. Están obligadas a respetar los derechos establecidos en las Normas y cumplir con las obligaciones que se indica a continuación, sin que las mismas sean limitativas: 3. Informar en un plazo no menor de 30 días calendario de la fecha de pago y por un medio de comunicación eficaz, del cual se pueda conservar evidencia, sobre cualquier modificación posterior realizada, tasa de interés, comisiones, precios u otros.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 de la Normas para el fortalecimiento de la transparencia, promoción de la cultura financiera y atención de las reclamaciones o consultas que presenten los cooperativistas ante las Cooperativas de ahorro y crédito dispone:

“Modificaciones de las condiciones contractuales: Informar a los cooperativistas, previo a su aplicación, cualquier modificación de las condiciones contractuales pactadas, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, previos a que la modificación entre en vigencia y en la forma prevista en los contratos; la cual, puede consistir en avisos escritos al domicilio de los cooperativistas o comunicados por medio de la televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en sus oficinas, filiales, ventanillas y página web. Asimismo, deberá indicarse de manera expresa, que el cooperativista puede dar por concluida la relación contractual con la consiguiente aplicación de los intereses que correspondan, sin que proceda en este caso aplicar, ninguna penalista. Lo anterior, no será aplicable cuando la modificación contractual sea favorable al cooperativista

En el caso de operaciones activas, las modificaciones contractuales que impliquen la variación en el monto y/o cantidad de las cuotas a pagar, deberá proveerse al cooperativista el nuevo plan de pagos, en los términos establecidos en las presentes Normas.”

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las Cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante Dictamen Legal N° 13-2023, estableciendo que lo procedente es declarar: **“SIN LUGAR** el reclamo interpuesto por el abogado EDVIN IVAN TREJO AMAYA, en su condición de Apoderado Legal de la señora EMMA LIZETTE DUBÓN VÁSQUEZ, en virtud que se evidencio mediante los contratos de préstamo fiduciario de fecha 9 noviembre de 2017, automático de fecha 20 de noviembre de 2018, e hipotecario de fecha 16 de agosto de 2019, que los mismos fueron aprobados con irregularidades al ser otorgados con una tasa de interés por debajo de la tasa autorizada que ya establecían los Reglamentos de Crédito en cada tipo de préstamo, razón por la cual la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito de este Consejo en uso de sus atribuciones mediante Resolución SCACR-056-2019 de fecha 29 de julio de 2019, realizó los señalamientos e incumplimientos; determinando, la revisión de tasas de interés y plazos otorgados en los préstamos, incumplimientos de los miembros de Junta Directiva, suspensión inmediata de la Presidenta de Junta Directiva; por lo que habiéndose autorizado en los contratos de préstamo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pinalejo Limitada para aplicar la tasa máxima de interés autorizada por el Banco Central de Honduras, una vez que se incurriese en mora y que consta en las diligencias el proceso seguido en la modificación de las condiciones contractuales que indica el artículo 7 numeral 3 y 36 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o



Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito; que acredita que a la señora se le realizó la notificación vía medio electrónico sobre el contenido de las notas de fechas 08 de noviembre de 2019, estableciéndose en las mismas las nuevas condiciones a las que estará sujeta la relación contractual de los créditos, como lo indica el párrafo segundo del artículo y la norma antes mencionada.

Se evidenció mediante contrato de préstamo que, corren por cuenta de la acreditada entre otros, los honorarios profesionales que se devenguen por la recuperación de crédito por la vía judicial y extrajudicial de conformidad al arancel respectivo; por lo que una vez acreditado el contrato de honorarios profesionales, las gestiones de cobro realizadas por el bufete López moreno, y las demandas de ejecución forzosa interpuestas, se considera que si corresponde el cobro realizado por las mencionadas acciones.

En relación al cruce de aportaciones para cancelación del préstamo automático, no es procedente ya que las mismas también son garantía del crédito hipotecario, pues en el Testimonio de la Escritura Pública No.1041 específicamente en la cláusula SEGUNDA literal g) la señora Emma Dubón, faculta a la Cooperativa, para que los ahorros y las aportaciones que en sus cuentas existan, debite lo necesario para el pago de obligaciones vencidas, librando a la Cooperativa de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir, quedando dichas aportaciones pignoradas. Por lo que queda a criterio de la cooperativa aplicarlas al crédito que corresponda.”

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS en el uso de sus atribuciones y en aplicación artículos 80, 82, 334 de la Constitución de la Republica; 2 del Código Procesal Civil; 1348 del Código Civil; 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 29-A literales b) y c), 61 literal b), 75, 93, 95, 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; artículo 7 numeral 3, 36 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el reclamo presentado por el abogado **EDVIN IVAN TREJO AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **EMMA LIZETTE DUBÓN VÁSQUEZ**, en virtud que se evidenció mediante los contratos de préstamo fiduciario de fecha nueve (9) noviembre de dos mil diecisiete (2017), automático de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e hipotecario de fecha dieciséis (16) de agosto de dos



mil diecinueve (2019), que los mismos fueron aprobados con irregularidades al ser otorgados con una tasa de interés por debajo de la tasa autorizada que ya establecen los Reglamentos de Crédito en cada tipo de préstamo, razón por la cual la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito de este Consejo en uso de sus atribuciones mediante Resolución No. SCACR-056-2019 de fecha 29 de julio de 2019, realizó los señalamientos e incumplimientos, determinando la revisión de tasas de interés y plazos otorgados en los préstamos, incumplimientos de los miembros de Junta Directiva, lo que llevo a la suspensión inmediata de la Presidenta de Junta Directiva siendo en su momento la señora **EMMA LIZETTE DUBÓN VÁSQUEZ**.

Asi como también, habiéndose autorizado en los contratos de préstamo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pinalejo Limitada para aplicar la tasa máxima de interés autorizada por el Banco Central de Honduras, una vez que se incurriese en mora y que consta en las diligencias el proceso seguido en la modificación de las condiciones contractuales que indica el artículo 7 numeral 3 y 36 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito; que acredita que a la señora se le realizo la notificación vía medio electrónico sobre el contenido de las notas de fechas 08 de noviembre de 2019, estableciéndose en las mismas las nuevas condiciones a las que estará sujeta la relación contractual de los créditos, como lo indica el párrafo segundo del artículo y la norma antes mencionada.

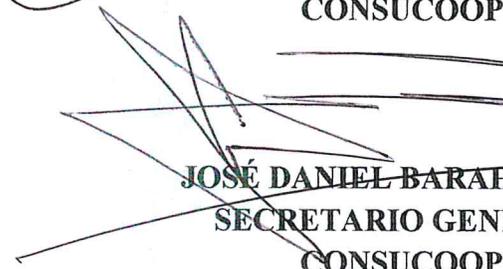
Asimismo, se evidenció mediante contrato de préstamo que corren por cuenta de la acreditada entre otros, los honorarios profesionales que se devenguen por la recuperación de crédito por la vía judicial y extrajudicial de conformidad al arancel respectivo; por lo que una vez acreditado el contrato de honorarios profesionales, las gestiones de cobro realizadas por el bufete López Moreno, y las demandas de ejecución forzosa interpuestas, se considera que si corresponde el cobro realizado por las mencionadas acciones.

SEGUNDO: Declarar **SIN LUGAR** lo peticionado en relación al cruce de aportaciones para cancelación del préstamo automático, ya que las mismas también son garantía del crédito hipotecario, pues en el Testimonio de la Escritura Pública No.1041 específicamente en la cláusula SEGUNDA literal g) la señora Emma Dubón, faculta a la Cooperativa, para que los

ahorros y las aportaciones que en sus cuentas existan, debite lo necesario para el pago de obligaciones vencidas, librando a la Cooperativa de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir, quedando dichas aportaciones pignoradas. Por lo que queda a criterio de la cooperativa aplicarlas al crédito que corresponda.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Apelación el cual deberá ser interpuesto a través de un profesional del derecho ante este Consejo dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE. –**


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP


JOSÉ DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP

